



RESOLUCIÓN No. 912.110.419

(Noviembre 9 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA EL GRUPO FORMAL DE TRABAJO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE METRO CALI S.A. Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.912.110.190 de mayo 30 de 2017.

El Presidente de Metro Cali S.A., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 734 de 2002 y la Circular Conjunta DAFP-PGN No. 001 de abril de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 toda entidad u organismo del Estado deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelantan contra sus servidores.

Que el artículo 34 numeral 32 ibídem, establece que es deber del servidor público implementar el Control Interno Disciplinario al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia.

Que en la Circular Conjunta 001 de 2002 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación DAFP-PGN, recomiendan a fin de garantizar la autonomía de las Unidades u Oficinas de Control Disciplinario Interno y la racionalidad de la gestión, “la conformación de un grupo formal de trabajo, mediante acto interno del jefe del organismo, adscrito a una de las dependencias del segundo nivel jerárquico de la organización, coordinado por el Director de dicha dependencia”.

Que así mismo, la Circular Conjunta 001 de 2002 establece que la Unidad u Oficina de Control Disciplinario Interno, es competente para adelantar tanto la indagación preliminar, como la investigación y el fallo de primera instancia, respecto de los servidores públicos del organismo o entidad, cualquiera sea la naturaleza del cargo y cualquiera sea el nivel al cual corresponda el empleo, con las excepciones establecidas y las competencias propias de la Procuraduría General de la Nación y de otras autoridades y que el personal de la Unidad que adelante la indagación preliminar, la investigación y el fallo, deberá tener formación no inferior al nivel profesional y deberá estar nombrado en cargos de dicho nivel o niveles superiores.

Que mediante Resolución No.912.110.190 de mayo 30 de 2017, se conformó el Grupo Formal de Trabajo de Control Interno Disciplinario de Metro Cali S.A., encargando de adelantar y fallar en primera instancia las investigaciones disciplinarias contra los servidores públicos de la entidad a funcionarios adscritos a la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos, y en segunda instancia al Presidente de la entidad.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-401 de 2013, afirmó lo siguiente:

“Específicamente en relación con la doble instancia, esta Corporación ha señalado que esta garantía es aplicable por regla general en el derecho sancionador, especialmente en el derecho disciplinario:





RESOLUCIÓN No. 912.110.419

(Noviembre 9 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA EL GRUPO FORMAL DE TRABAJO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE METRO CALI S.A. Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.912.110.190 de mayo 30 de 2017.

“En esta medida, el principio de la doble instancia se convierte en una garantía constitucional que informa el ejercicio del ius puniendi del Estado en todas sus manifestaciones, no sólo cuando se trata de la aplicación del derecho penal por los órganos judiciales sino también en el derecho administrativo sancionatorio y, específicamente, en tratándose del desarrollo y práctica del derecho disciplinario”

(...)

Con todo, la doble instancia constituye una garantía suplementaria para quien es investigado disciplinariamente, puesto que quien sea sancionado puede impugnar ante el superior jerárquico la decisión. De tal manera que, el legislador puede excluir determinadas actuaciones disciplinarias de la garantía de la doble instancia, si se presenta una razón suficiente que lo justifique y, en los demás casos, debe consagrar la apelación, como medio de impugnación, con estricta sujeción a los principios constitucionales. Ello con el objetivo de asegurar que su regulación se convierta en una auténtica garantía del imputado frente al ejercicio del ius puniendi del Estado.”

Que la decisión autónoma del servidor público con potestad disciplinaria debe garantizar la autonomía e independencia y el principio de la doble instancia, por lo cual es procedente modificar el Grupo Formal de Trabajo de Control Interno Disciplinario en cuanto a su conformación, para el cabal funcionamiento del órgano de Control Interno Disciplinario de Metro Cali S.A., con plena garantía del debido proceso del implicado, pues conforme el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 *“En aquellas entidades donde no sea posible organizar la segunda instancia, será competente para ello el funcionario de la Procuraduría a quien le corresponda investigar al servidor público de primera instancia”*.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 912.110.190 del 30 de mayo de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar y organizar en Metro Cali S.A., el Grupo Formal de Trabajo de Control Interno Disciplinario que se denominará: **GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.**





RESOLUCIÓN No. 912.110.419

(Noviembre 9 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA EL GRUPO FORMAL DE TRABAJO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE METRO CALI S.A. Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.912.110.190 de mayo 30 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 912.110.190 del 30 de mayo de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: El Grupo de Control Interno Disciplinario de Metro Cali S.A., será competente para adelantar tanto la indagación preliminar, como la investigación formal y el fallo de primera instancia respecto de los servidores públicos de la entidad, con excepción del Presidente.

Por razón de la estructura administrativa de la entidad la segunda instancia corresponderá al funcionario de la Procuraduría a quien le corresponda investigar al servidor público de primera instancia en virtud del artículo 76 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 912.110.190 del 30 de mayo de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO: El Grupo Formal de Trabajo de Control Interno Disciplinario de Metro Cali S.A., estará integrado por las personas que ocupen los siguientes cargos:

1. El Presidente de la Entidad quien actuara como coordinador del grupo.
2. Jefe Oficina de Gestión Humana actuará como Sustanciador.
3. Jefe de Oficina de Contratación, quien actuará como Sustanciador.
4. Secretaria adscrita a la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos quien actuará como secretaria del grupo formal de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 912.110.190 del 30 de mayo de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN No. 912.MO.419

NOVIEMBRE 9 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA EL GRUPO FORMAL DE TRABAJO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE METRO CALI S.A. Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.912.110.190 de mayo 30 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: COORDINACION. Actuará como Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario el Presidente de la Entidad, en quien radicará la competencia disciplinaria en primera instancia.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción y modifica todas las que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 912.110.190 del 30 de mayo de 2017.

Dada en Santiago de Cali, a los *Nueve (9)* días del mes de NOVIEMBRE de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


NICOLÁS OREJUÉLA BOTERO
Presidente Metro Cali S.A.

Reviso: Paola A Mejía González- Secretario General y de Asuntos Jurídicos
Revisó: Carolina Cardona del Corral – Jefe de Oficina de Defensa Judicial
Revisó: Ingrid Ospina Realpe – Directora Financiera y Administrativa
Proyecto: Andrés Felipe Cabezas Torres. – Abogado Contratista

Original: Serie Resoluciones

